

establecido en la legislación vigente.

CAPITULO X. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 43.— Guardería.

Se establece una ayuda social para guardería infantil para aquellos empleados con hijos menores de 4 años o hasta el acceso de los mismos a preescolar.

La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.995,-pesetas adecuándose al coste de la guardería cuando esta fuera menor.

Deberá justificarse mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 600.000 pesetas anuales.

Artículo 44.— Bolsa de ayuda de estudios para empleados.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las normas siguientes:

a) La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma, destinada a la adquisición de libros de texto.

b) La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricula y para las cuales haya solicitado subvención.

c) Los empleados municipales una vez terminado el ciclo de estudios por complemento, podrán solicitar ayuda por estudios para otro nivel de formación. En el supuesto de que el empleado no concluya un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

d) Los empleados municipales podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

e) La cuantía máxima asignada a bolsa de estudios será de 250.000 pesetas anuales.

Artículo 45.— Normas comunes a Guardería y Bolsas de ayuda de Estudios.

La ayuda por guardería y bolsa de estudios se abonará de una sola vez, en el mes de Diciembre de cada año.

En el supuesto de que las peticiones con renta per capita inferior a 250.000 pesetas, excediesen de las cantidades consignadas se reducirán todas las ayudas proporcionalmente. Cuando estas peticiones no cubriesen el importe de la cantidad asignada para este fin, se estudiarán las peticiones formuladas por empleados con renta per capita familiar superior a 250.000 pesetas anuales, reduciéndose asimismo proporcionalmente hasta alcanzar el máximo de la cantidad consignada. A efectos de considerar la renta per capita se computarán los ingresos devengados como funcionario del Ayuntamiento de Arnedo en el año 1.991, dividido por el número de integrantes de la unidad familiar que no perciban rentas por trabajo personal.

Artículo 46.— Servicio Militar. Servicio Sustitutorio.

Todo funcionario municipal en propiedad, que se incorpore al servicio militar o al servicio civil sustitutorio, percibirá una gratificación especial equivalente a las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre respectivamente.

Artículo 47.— Viviendas.

a) La Corporación coadyudará con la Junta de Personal Laboral, gestionando la adquisición de terrenos necesarios en función de las necesidades de los empleados municipales, así como la obtención de créditos con el fin de que todos aquellos empleados que lo deseen, una vez constituidos en Cooperativa, puedan disponer de vivienda propia.

b) La Corporación regulará la adjudicación y el uso de las viviendas de su propiedad en régimen de arrendamiento, en base a los siguientes criterios:

1.— Los contratos de arrendamiento se realizarán en base a la relación funcional del titular, extinguiéndose al perder la relación de empleados municipales (jubilados, viudos-as de funcionarios jubilados). Las rentas de los nuevos contratos se fijarán aplicando un índice corrector del 80% a los precios del mercado, oídos la Junta de Personal y el Comité de personal laboral. Los rendimientos netos de estos inmuebles repercutirán en un fondo para viviendas municipales.

2.— El costo de los servicios generales, contribuciones, impuestos, etc., serán repercutibles en los inquilinos, de conformidad con la Ley de arrendamientos urbanos.

3.— Las obras de reforma deberán ser autorizadas por la Comisión de Gobierno y con cargo al arrendatario.

4.— Para la realización de obras o reparación de averías, no se utilizará personal municipal.

5.— Se investigarán los actuales contratos y situaciones aplicando la Ley de arrendamientos urbanos.

6.— No se adjudicarán nuevas viviendas, ni se adoptarán acuerdos que contravengan los párrafos anteriores.

c) El disfrute de las viviendas anejas a instalaciones municipales y edificios escolares, llevarán implícito el desempeño de las obligaciones que se establezcan en su día por el Ayuntamiento de Arnedo.

Tendrán carácter de mérito preferente para la adjudicación de la vivienda, el hallarse destinado el empleado solicitante en la instalación de

referencia.

En los supuestos en que no coincidan los méritos preferentes de varias solicitudes para una misma vivienda, se aplicarán los baremos de adjudicación de viviendas establecidos en el presente acuerdo.

d) La adjudicación de las viviendas, en todo caso, quedará condicionada a las siguientes cláusulas:

1.— Será motivo excluyente para la adjudicación de la vivienda, el hecho de que el solicitante sea titular de otra vivienda, salvo que la misma no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad o se encuentre afectada urbanísticamente por actuaciones que puedan producir su derribo.

2.— Las adjudicaciones de las viviendas se efectúan en razón de la relación funcional de los solicitantes con el Ayuntamiento y en su consecuencia, cesará el derecho a la utilización de la vivienda al extinguirse la relación funcional o pasar a la situación de excedente voluntario.

Asimismo deberá dejar libre la vivienda, en los supuestos de traslado voluntario del empleado a otro centro de trabajo distinto de la instalación municipal o centro escolar en que estuviese destinado.

3.— Se anunciará a través de los tablones de anuncios, la Junta de Personal y el Comité de personal laboral, las viviendas vacantes en edificios municipales y centros escolares.

4.— El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar los datos contenidos en la declaración del solicitante, significando que la falsedad de los mismos puede llevar implícito, en su caso, la pérdida del derecho.

5.— Las adjudicaciones se harán públicas, por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones. Terminado dicho plazo se procederá a estudiar las reclamaciones, si las hubiere, formulándose propuesta de adjudicación definitiva, o en su caso, anulando la adjudicación provisional.

Las viviendas ya ocupadas actualmente se seguirán regulando por la normativa que sirvió de base para su adjudicación.

Baremos de adjudicación de viviendas municipales a funcionarios:

Con el fin de regular de forma objetiva y reglada la adjudicación de las viviendas municipales a sus funcionarios y personal fijo de plantilla laboral, se establecen los siguientes criterios:

Baremos de puntuación.— Máximo 100 puntos, de acuerdo con los siguientes factores:

1.— Renta per capita de la unidad familiar:

De 50.001 ptas o más	5 puntos
De 40.001 a 50.000	10 puntos
De 30.001 a 40.000	15 puntos
De 20.001 a 30.000	20 puntos
De 15.001 a 20.000	30 puntos
De 10.001 a 15.000	40 puntos
De 9.001 a 10.000	50 puntos
De menos de 9.000	60 puntos

A los solicitantes que vivan solos se les aplicará una reducción del 50% de la renta declarada.

2.— Importe abonado en concepto de alquiler. En el supuesto que dicha cantidad suponga:

Más del 25% de la renta familiar mensual	15 puntos
Entre el 20% y el 25% de la renta familiar mensual	13 puntos
Entre el 14% y el 19% de la renta familiar mensual	10 puntos
Entre el 10% y el 13% de la renta familiar mensual	8 puntos
Con el 9% de la renta familiar mensual	7 puntos
Con el 8% de la renta familiar mensual	6 puntos
Con el 7% de la renta familiar mensual	5 puntos

3.— Superficie por miembros de la unidad familiar.

Más de 35 m ²	1 punto
De 34 a 25 m ²	2 puntos
De 24 a 20 m ²	4 puntos
De 19 a 15 m ²	6 puntos
De 14 a 10 m ²	8 puntos
Menos de 10 m ²	10 puntos

4.— Circunstancias familiares.

A valorar por la Comisión hasta un máximo de 10 puntos.

— Casos en ruina, deshaucio.

— Enfermedades.

— Otras alegaciones hechas por el solicitante.

5.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Arnedo: 0,50 puntos por año de servicio efectivo, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 48.— Otras dotaciones.

1.— Por matrimonio: 33.550,- pesetas.

2.— Por nacimiento de hijo: 16.775,- pese tas.

3.— Minusválidos: por hijo o hermano sobre el que se ejerza tutela legal: 17.785,- pesetas.

4.— Anticipos reintegrables:

a) Todo empleado municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios municipales, se entenderán siempre